



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2022-00616-00.

La entidad implorante, a través de su gestor adjetivo, ha solicitado que se requiera a diversos organismos bancarios, como entes encargados de la concreción de la cautela que recayó sobre los productos financieros de que es titular el encartado, a fin de establecer lo acaecido con dicho gravamen.

Puestas en ese orden las cosas, se advierte que **el señalado pedimento es viable**, en tanto que, una vez revisado el legajo electrónico, se otea que varias de las mencionadas sociedades no se han pronunciado en lo atinente a tal figura precautoria, pese a que ésta fue debidamente comunicada. Al tiempo, se ha constatado, a través de la pertinente plataforma, que en lo absoluto se han generado títulos judiciales en el referenciado contexto.

En consecuencia, por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **exhórtese a las aludidas firmas, con el objetivo de que materialicen aquella afectación o indiquen los motivos que imposibilitan su práctica, dentro de los 5 días consecutivos al suministro de la misiva de rigor. Esto, so pena de imponerse las sanciones previstas por el ordenamiento y de compulsarse copias ante la competente autoridad, a fin de que se investigue lo acaecido.**

Lo anterior, **sin incluirse en la aludida intimación** a la organización BANCOLOMBIA S.A., en tanto que esta última institución, en oposición a lo esgrimido por el organismo rogante, sí emitió la respuesta a que había lugar en el denotado ámbito (fl. 3, repositorio 23 del paginario electrónico).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 23 DE OCTUBRE DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbce43c7633caba24e7931199961a79b7788c03eeae83f36725ce7437b889546**

Documento generado en 19/10/2023 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>